



Auto	682
Radicado	05266 31 10 002 2023-00317-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Ejecutante	JUAN PABLO CORREA RESTREPO
Ejecutada	FRANCELY CORREA SALAZAR
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

### Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Librado el mandamiento de pago en contra de la señora FRANCELY CORREA SALAZAR, por auto del 22 de agosto de 2023, tendiente a la satisfacción de las cosas procesales a la cual fue condenada la citada dama, en favor del señor JUAN PABLO CORREA RESTREPO; su apoderada judicial y con facultad expresa para recibir, presentó escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, precisando que, no hay lugar a liquidar costas, en tanto no hay condena por dicho concepto.

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el apoderado judicial que representa los intereses del demandante JUAN PABLO CORREA RESTREPO, mediante escrito recibido en este Despacho el 13 de septiembre de 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, sin que

haya lugar a pago de costas, por cuanto no hubo condena por dicho concepto.

Consecuente con lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, acorde con la solicitud presentada por la apoderada judicial que representa al ejecutante, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso ejecutivo por costas, promovido por el señor **JUAN PABLO CORREA RESTREPO** frente a **FRANCELLY CORREA SALAZAR**, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

**NOTIFIQUESE**



**ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA**

**JUEZ (E)**

CERTIFICO:

Radicado 05266 31 10 002 2023-00317 00

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 103

Fijado hoy, 29/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR**

Secretaria

(P)